



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00201

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de mayo de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO DE MAYO (31) DE MAYO DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DUVIER EDUARDO OSORIO VÁSQUEZ
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ ARIAS
MARTHA LUCÍA GIRALDO RAMÍREZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00201-00

Mediante proveído del 12 de mayo de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles; plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Frente a la solicitud de retiro de la demanda, el despacho no accede, por cuanto el rechazo ya implica devolución de documentos sin necesidad de desglose; empero, como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, tampoco hay necesidad ordenar devolución al demandante en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA que, para iniciar proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovió DUVIER EDUARDO OSORIO VÁSQUEZ en contra de CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ ARIAS, MARTHA LUCÍA GIRALDO RAMÍREZ y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: NO ACCEDER, a la solicitud de retiro de la demanda por lo ya expuesto.

TERCERO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no se ordena la devolución al demandante en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

CUARTO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
1 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b616174ab259553c087a29954d1e921fce5322aaff806c7afa714381cc0198**

Documento generado en 31/05/2022 09:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>